



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
MARIA DEL CARMEN NURIA JIMENEZ GUTIERREZ	11/08/2020 09:02:05	11/08/2020 09:02:07
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA0010H0ZA500J91QNLOGINT89CDP7T9Q4		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

CLAVE: CE(DT)-5860

TÍTULO: CONTRATO DE OBRAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DE LAS PRESAS DE RENEGADO E INFIERNO. CEUTA.

1. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, siendo éste uno de los procedimientos ordinarios contemplados en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición (art. 156 LCSP). Asimismo, garantiza los principios de igualdad, transparencia y libre competencia dispuestos en el art. 132 LCSP y cumple con los principios de la Ley establecidos en el art. 1: “libertad de acceso a las licitaciones” y “salvaguarda de la libre competencia.”

2. CLASIFICACIÓN EXIGIDA

No se exige clasificación al ser el valor estimado del contrato inferior a 500.000,00 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, 1, a) de LCSP. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente por los medios que se señalan en el subapartado 15.3 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o mediante la clasificación siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
I	8	2 (c) Real Decreto 1098/2001)

3. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.





a) **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.**

Para la acreditación de la solvencia técnica o profesional, se exige uno de los medios señalados en el 88 de la LCSP, en concreto, en el artículo 88.1. a), que garantiza que la empresa cuenta con experiencia en este tipo de obras

El medio para acreditar la solvencia técnica o profesional exigida es el siguiente:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos **cinco (5) años** del tipo de las incluidas en el grupo y subgrupo de clasificación, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Los certificados de buena ejecución de las obras incluidas en la relación cuyo destinatario fuese una entidad del sector público serán comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de las obras.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

El número mínimo de obras ejecutadas deberá ser como mínimo de **una (1)**.

El importe anual, impuestos indirectos excluidos, ejecutado en el año de mayor ejecución del periodo de los **cinco (5) años** será como mínimo del **50% del Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido..**





b) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera, se exige alguno de los medios señalados en el artículo 87 de la LCSP, en concreto, en el artículo 87.1. a), o bien, en el 87.1 b), con objeto de seleccionar las empresas que trabajan con volúmenes de negocios similares a los del contrato y, por tanto, garantizar que son capaces de afrontar inversiones por importes similares.

El medio para acreditar la solvencia económica y financiera exigida es uno de los siguientes, a elección del empresario:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al valor estimado del contrato, en caso de preverse prórroga al 50% del valor estimado del contrato
- Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato, en caso de preverse prórroga al 50% del valor estimado del contrato.

La acreditación documental se realizará, según el medio señalado, mediante la aportación de los siguientes certificados y documentos:

- Declaración del empresario sobre el volumen de negocio.
- Póliza o certificado del seguro por riesgos profesionales.

c) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La selección de los criterios de adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio (art. 131.2 LCSP) y conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, requisitos y clase de criterios de adjudicación del contrato y en el artículo 146 de la LCSP, aplicación de los criterios de adjudicación. Los criterios de adjudicación del presente contrato están vinculados al objeto del contrato, formulados de forma objetiva, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.





d) **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

Las condiciones especiales de ejecución del contrato se establecen conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, están vinculadas al objeto del contrato, y en concreto, son las siguientes:

- El puntual pago de los salarios y la aplicación de las condiciones salariales derivadas de los convenios colectivos.
- Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
- Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.
- Mantenimiento y mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato
- El cumplimiento de las exigencias en materia de confidencialidad por el periodo de 5 años, siendo 5 años el plazo mínimo establecido en el artículo 133 LCSP

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 101 de la LCSP, como consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

PBL (Sin IVA): 179.453,43 €
PRÓRROGAS:

VALOR ESTIMADO: 179.453,43 €

5. NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

EL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DE LAS PRESAS DE RENEGADO E INFIERNO, CEUTA, se redactó en diciembre de 2015, mediante el contrato de servicios para la redacción de los Proyectos de Implantación de Planes





de Emergencia en las Presas y Embalses de Titularidad Estatal en la Cuenca del Guadalquivir, clave: CU(DT)-4667.

Los requerimientos definidos en la normativa vigente de seguridad de presas engloban los aspectos técnicos y funcionales necesarios para garantizar la seguridad de dichas infraestructuras hidráulicas. De este modo, el marco legal y reglamentario se ha ido adaptando con el tiempo a las nuevas necesidades e incorporando las posibles mejoras técnicas que se han desarrollado.

Los Planes de Emergencia de las Presas de Renegado e Infierno fueron redactados con antelación a la elaboración del presente Proyecto de Implantación del Plan de Emergencia, siguiendo en todo momento la normativa vigente relativa a los mismos, por lo que el presente proyecto es la materialización de los mencionados planes.

Dado que el proyecto original se redactó hace 4 años, ha sido necesaria una actualización a la normativa actual, sobre todo a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Orden APM/401/2018, de 12 de abril, por la que se fija el 13% como porcentaje a aplicar, en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sobre el Presupuesto de Ejecución Material, en concepto de Gastos Generales. Por ello se ha incluido una Adenda, como "Documento 0", que recoge los documentos significativos del proyecto original que han sufrido alguna modificación: Memoria, Anejos (Plan de Obra, Estudio de Gestión de Residuos y Presupuesto para Conocimiento de la Administración) y Presupuesto Base de Licitación.

El objeto de este contrato es la materialización en obra de los Planes de Emergencia de las Presas de Renegado e Infierno. El proyecto cuenta con el nivel de detalle adecuado para facilitar al máximo la correcta implantación de los equipamientos necesarios y la comprobación del buen funcionamiento de los sistemas de alarma y telecomunicaciones para gestionar cualquier emergencia en la presa.





6. DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

Figura en el expediente informe justificativo de la no división en lotes del objeto del contrato.

LA DIRECTORA TÉCNICA
C. Nuria Jiménez Gutiérrez

